

Suscribese en la imprenta de editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 864.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.— Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio de V. S. de 14 de marzo próximo pasado, acompañado el presupuesto del coste en que se habia calculado la traslacion de varios confinados desde Barcelona á Tarragona, Málaga, Ceuta y presidios menores de Africa; y de otro de 17 del propio mes en que V. S. participa haberse llevado á efecto la traslacion de los espresados confinados sin esperar la aprobacion del citado presupuesto. Enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por V. S., á fin de evitar en lo sucesivo los muchos inconvenientes y perjuicios que se advierten en semejantes traslaciones, por la forma en que se ejecutan, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º En adelante no se verificará traslacion alguna de confinados desde un establecimiento presidial á cualquiera otro de la península ó de Africa, sin que preceda real orden espedida por el ministerio de la Gobernacion, y comunicada por la direccion jeneral de presidios á las autoridades que hayan de remitirlos y recibirlos.

2.º En las provincias que se hallen en estado de guerra, ó en que se encuentre gravemente alterada la tranquilidad pública, la autoridad militar superior dispondrá con arreglo al art. 362 de la ordenanza de presidios lo que crea conveniente á la colocacion y custodia de los presidiarios en el punto seguro que considere á propósito; pero sin recurrir á su traslacion á otros presidios, á no haber una necesidad extrema, y si la urgencia lo permite, sin cerciorarse antes de que puedan

ser recibidos sin inconvenientes á juicio de la autoridad de quien dependan los mismos presidios, á la cual se avisará en su caso la remesa con la debida anticipacion.

Y 3.º Las autoridades que dispongan conducciones de presidiarios en contravencion á lo prevenido en las dos reglas anteriores, y las que no reciban las remesas que se ejecutasen con sujecion á ellas, incurrirán por uno ó por otro en caso de responsabilidad, y ademas reintegrarán al erario público el importe de los gastos de la conduccion de los presidiarios á la ida y al regreso. De real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1837.—Pita.—Sr. director jeneral de presidios.

Id. número 865.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El señor secretario del despacho de la Gobernacion de la península comunica con esta fecha al inspector jeneral de la Milicia nacional la real orden siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Toledo, que V. E. trasladó á este ministerio en 18 de marzo último, en que consulta si estan obligados á hacer el servicio que les corresponda en la Milicia nacional local, aunque sea fuera de sus pueblos y términos, los individuos de ella que hayan servido en el ejército, y los que redimieron su suerte en la que fue movilizada, y si tienen facultad los comandantes jenerales y los de columna ó destacamento para movilizar dicha Milicia local sin anuencia de los subinspectores del arma. Y enterada S. M., ha teni-

do á bien resolver que en todos los casos propuestos se atenga V. E. estrictamente, así como los subinspectores y comandantes militares, á lo prevenido en la ordenanza vijente de la Milicia nacional y en las aclaraciones hechas por las actuales Cortes."

Lo que traslado á V. S. de real orden comunicada por el secretario del despacho de la Gobernación de la Península, para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1837.—Juan Subercase.

Id. número 866.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

En 8 de julio del año próximo pasado se comunicó por este ministerio á la academia de San Fernando la real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una instancia de D. Juan Cristofani, natural de Luca, en la que manifiesta los perjuicios que se irrojan á los profesores de escultura, y más particularmente á los que les compran sus modelos con el fin de vaciarlos en yeso, por el abuso con que los contrahacen otros vaciadores, impidiendo por este medio la venta al verdadero propietario; y concluye pidiendo que en lo sucesivo no se permita vaciar ningun modelo sin permiso del profesor que lo hubiese hecho, ó de la persona á quien este hubiese cedido su derecho; y S. M., despues de haber oído á esa academia, y convencida de que la propiedad en las obras de las nobles artes no es menos digna de la proteccion de las leyes que la concedida á las producciones literarias, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo solo los profesores de escultura, ó las personas á quienes hayan cedido su derecho, tengan la facultad por espacio de 10 años, de vaciar los modelos ejecutados por aquellos, bajo las penas impuestas en el derecho, para casos análogos, á los contraventores.

De real orden comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para que dándole la conveniente publicidad, tenga el mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1837.—El jefe de la primera seccion, Juan Subercase.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El ayuntamiento de Talavera con fecha 18 del actual remite á este gobierno político el parte siguiente:

«Tengo el honor de comunicar á V. S., como órgano de este cuerpo municipal, que en el dia de ayer las armas de nuestra Reina Doña Isabel segunda triunfaron en los campos de Montescla-

(2) ros, pueblo distante de esta villa tres leguas por la parte del norte, segun que se convencerá V. S. por la siguiente narracion.

A las once de la mañana de dicho dia tuve parte del alcalde del lugar de Calera, pueblo situado á la derecha del Tajo entre este rio y la carretera de Estremadura, y distante de esta villa tres leguas, noticiándome que á las cinco y media de ella habia incursado en la plaza del pueblo el cabecilla Felipe de la Nava con cincuenta y siete hombres á caballo y armados, no pudiendo allanar y robar mas que la casa de D. Antonio Ferrer por el fuego y resistencia que se hizo desde otras á que se dirijieron; y que la gavilla marchó (despues de una hora) en direccion á la villa de Velada, al norte de Calera.

A pesar de la tardanza con que se recibió la noticia, dispuso esta ilustre corporacion, en union con los comandantes de la Milicia nacional de caballeria é infanteria, que veinte y un hombres de la primera arma y cuarenta de la segunda saliesen sin demora en busca de los vándalos. Los partes de su direccion se renovaron con la sensible adicion de que al cruzar la carretera de Estremadura habian robado dos galeras que pasaban á Badajoz, llevándose seis pasajeros de categoria y adictos á nuestras instituciones, tres de seis escopeteros que custodiaban las galeras y heridos dos de los restantes.

Consternada esta corporacion de semejantes acaecimientos, se lisonjeaba á la vez de que su decidida Milicia nacional caso de ver los enemigos no desmentiria el concepto adquirido en sus anteriores empresas. Asi fue, señor jefe político, pues á las once de la noche vió entrar triunfante en esta villa á la Milicia nacional de caballeria con los nueve sugetos, cuya lista acompaña á esta comunicacion, trayéndose en pós de sí un caballo del enemigo, seis carabinas, varias capas y efectos, dejando en el campo de batalla tres hombres muertos, dos caballos y algunas ropas y pertrechos de guerra; teniendo solamente el pesar de venir heridos de bala dos de los valientes milicianos, haber muerto en la accion dos caballos y herido uno; no pudiendo la Milicia nacional de infanteria contribuir á la gloriosa jornada por un distinto movimiento combinado.

Tal es la narracion fiel que motiva el triunfo de las armas de nuestra Reina; y es tanto mas relevante este triunfo, como adquirido en una lucha desigual de diez y ocho hombres contra cincuenta y siete en un terreno escabrosísimo y despues de marchar nuestros valientes Milicianos cinco leguas de distancia al trote.

Esta ilustre corporacion ha publicado la empresa tan loable que refiero á V. S. como que ella impuso de tal manera á la faccion, que despavorida marchó sin descanso en direccion del Alberche, y pernóctando muy poco tiempo al lado de este rio se dirigió al amanecer de hoy al Tajo por la parte de Malpica, pasando el vado para aco-

jerse á sus guaridas de las sierras de Espinoso; debiendo ser batida por la columna del señor comandante jeneral de la provincia, si es que aprovecha las comunicaciones que se le han hecho al pueblo de Alcaudete donde permanecía.

Los conocimientos de V. S., su civismo y demas sentimientos que le adornan, sabrán dar todo el mérito á esta comunicacion, elevándola á conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora si lo tiene á bien, pues esta corporacion conceptúa que sus Milicianos nacionales de caballería han ejecutado una gloriosa jornada propia de su decidido patriotismo.

Sírvase V. S. recibir los respetos de este cuerpo municipal, que se ofrece á sus órdenes con la debida consideracion; acompañando copia del parte dado por el comandante de caballería que mandaba la fuerza de esta arma."

Lo que hago publicar para conocimiento y satisfaccion de los buenos y pacíficos habitantes de los pueblos de esta provincia. Toledo 22 de abril de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

INTENDENCIA.

El señor director jeneral de rentas de aduanas me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 9 de este mes me comunica la real orden siguiente:

«Enterada la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de lo representado por la diputacion provincial de Asturias, gobernador civil de la misma provincia, y los ayuntamientos de Castrillon y Langreo, para que se derogue la real orden de 31 de enero del año próximo pasado, que declaró libre de derechos el carbon de piedra extranjero que los buques de vapor consumen á bordo, permitiendo ciertos depósitos para surtido de los propios buques; y considerando S. M. que si bien es justo fomentar esta nueva navegacion, nunca es conveniente hacerlo á costa de nuestra industria minera, de cuyos productos reportará algun dia la nacion grandes beneficios, se ha dignado resolver, de conformidad con lo informado por esa direccion jeneral y su junta consultiva, que se modifique la citada real orden de 31 de enero del año último en los siguientes términos:

1.º Que el carbon de piedra extranjero, cualquiera que sea el uso á que se aplique, pague á su introduccion los derechos de *dos y tres reales quintal*, segun bandera, conforme se previno en otra real orden de 28 de octubre de 1836, con respecto á las ferrerías de la Concepcion de Marbella.

2.º Que se admita á depósito en los puertos donde los hay establecidos; pero sujetándose á la satisfaccion de los derechos de *entrada* y los del *depósito*, como los demas artículos de comercio, lo mismo cuando se embarque en los vapores para navegar de un puerto á otro de la Peninsula,

como cuando se provean para puerto extranjero.

3.º Que sea libre de todos derechos el mismo carbon de piedra que, sin desembarcar en nuestros puertos, traigan los vapores y consuman á bordo.

4.º Y que desde luego tengan efecto estas disposiciones, sin perjuicio de dar conocimiento de ellas á las Cortes para su deliberacion. Lo que de real orden comunico á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, en el concepto de que los depósitos de puerto son los mismos que se designaron en la circular de esta direccion de 2 de febrero de 1836, al comunicar la real orden de 31 de enero, exceptuándose ahora el de Vigo por haber sido suprimido en real orden de 3 de junio, y ampliándose solo para el depósito de carbon de piedra el de Santa Cruz de Tenerife, declarado tal en real orden de 24 de agosto, que se circuló en 5 de setiembre siguiente; y no pudiendo tener efecto retroactivo las disposiciones que contiene la real orden inserta, dispondrá V. S. que esos jefes de aduanas tomen todas las medidas convenientes á evitar que el carbon que se halle depositado en el de ese puerto, con arreglo y sujecion á la real orden de 31 de enero de 1836, se confunda con el que se introduzca despues del recibo de esta orden, que queda sujeto al derecho que en ella se designa. Del recibo y dia en que se publica para conocimiento del comercio, se servirá V. S. darme puntual aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1837.—Ramon Ozores.—Sr. intendente de Toledo.

Y para que llegue á noticia del comercio de esta provincia, me ha parecido conveniente darla publicidad por medio del presente Boletin. Toledo 20 de abril de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

AVISÓ OFICIAL.

D. Vicente Leonardo, alcalde primero constitucional de esta ciudad de Toledo y rejente de la jurisdiccion de la misma y su partido por ausencia del señor juez de primera instancia de ella &c. — Hago saber: que en el juzgado de primera instancia de esta capital y por la escribanía del infrascrito se siguen autos de testamentaria á los bienes del difunto D. Lorenzo Ortiz de Zarate, capitan retirado del cuerpo nacional de artillería, vecino que fue de esta dicha ciudad, formados con motivo de haber recibido la herencia con el beneficio legal de inventario su viuda y única heredera doña Maria Luisa Cambronero; y para pago á los acreedores legitimamente reconocidos y demas gastos de justicia, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en esta ciudad en los portales de la plaza de Zocodover, linderos notorios, tasada en 20.434 rs.

Dos casas una principal y otra accesoria, sitas estramuros de esta dicha ciudad en las Co-

vachuelas y calle titulada Honda, tasadas en 46.093 rs.

Una hacienda de labor, titulada de la Torre-cilla, sita en término del lugar de Casasbuenas, compuesta de una casa con sus habitaciones correspondientes; un olivar con 705 plantas y 3250 cepas, y dos tierras de pan llevar con 54 fanegas, valuado todo en 77.441 rs. 4 mrs.

Otra hacienda de labor, sita en el lugar de Cobisa, compuesta de una casa principal con las habitaciones correspondientes; cinco olivares con 4260 plantas, y diez pedazos de tierra con 70 fanegas, valuado todo en 170.770 rs.

Un olivar en término de la villa de Layos, titulado Cuartel de Afuera, con 430 plantas, tasado en 32.450 rs.

Otro olivar contiguo al anterior, titulado Quitapesares, con 290 plantas, valuado en 19.760 rs.

Otro olivar inmediato al anterior, titulado de la Casa, con 302 plantas, tasado en 21.564 rs.

Otro olivar, titulado Cuartel grande, lindero al anterior, con 109 plantas, valuado en 6675 rs.

Otro olivar, titulado Cuartel de las Alhajas, con 182 plantas, tasado en 9746 rs.

Otro olivar, llamado las Diez, en dicho término, con 190 plantas, tasado en 13.365 rs.

Y 8500 cepas ó parrones, existentes en los mismos olivares, valuadas en 8647 rs. 2 mrs.

Quien quisiere hacer postura acuda en el término de treinta días, contados desde esta fecha, que se le admitirá siendo arreglada; en inteligencia que su remate se anunciará por iguales edictos. Toledo 21 de abril de 1837.—Vicente Leonardo.—Joaquín Aguilera.

REMIFIDO.

Toledo 12 de abril de 1837.—Sr. editor: Aunque estoy hace tres años asáz mohino, no de los palos que me querían dar los enormes cerviguillos trinitarios, mis contendientes, sino porque pícaras circunstancias me metieron en la concha, é hicieron colgar mi pluma, siempre picante contra ciertas gentes descontentadizas con el orden actual de cosas, y que sostenedoras de viles y bajas preocupaciones, asestan certeros tiros á mansalva; no me escaseaba una buena dosis de deseos en volver á la arena, y así por los cabellos la ocasion siguiente.

Dormitaba mi cuerpo pecador, fatigado de inocentes placeres, precisos al hombre para su vejetacion, y de la pesadez de una oficina que dura mas de lo que se quisiera, cuando á las dos de la noche del sábado, soñé que me puso muy despavilado, á pesar mio, un chillido humano, desagradable y brusco, que interrumpido con frecuencia por una esquila maldita, formaban un contraste que me obligó á creer si brujas, trasgos ó ángeles rebeldes (los demonios) se habian conjurado contra mi pobre alma. Yo, señor, que pico de incrédulo en lo que debo serlo, y que soy valentón, aunque diz que nací en el signo de oveja, me decidí soñando á investigar curioso paso á paso hasta el balcon, la causa de un ruido tan desacomunal, y oigo, pásmese V., señor editor, la cantinela que de cabo á rabo voy á enjaretar.

El demonio como es tan travieso
de una pedrada apagó un farol,
y salieron cuatro padres franciscos
y le conjuraron en el callejon.

Otras coplitas creí oír por el estilo, y aun juraría que se mezclaba con la palabra santo rosario la de buñuelos, y con la de Virgen María, Zarzaparrilla, y otras de este jaez.

Por la mañana nos reunimos varios amigos y cada cual contó sus sueños, ora tristes, alegres otros; pero tan orijinal, ni que les provocase mayores careajadas, ninguno como el mio, y mas cuando supieron, ó supimos (porque yo hasta ahora lo ignoraba) que mi sueño no lo habia sido y sí una realidad de lo que en este clerical pueblo sucede los domingos. Pues es el caso, nos dijo socarron uno de los amigos, tan gracioso como feamente feo, y un si es no es de enterado de las prácticas de esta ciudad, con ribetes tambien de algo beato, porque nació en el siglo 18, aunque, eso sí, es rancio liberal; que varios gandules, á fuer de afectar devocion que no tienen ni por el forro de su camisa, si la tienen, se ocupan en desgastarse, y turbar así el reposo de los vecinos honrados, promoviendo, segun creen, la aficion á ensartar una docena de santos rosarios, segun los llaman, principalmente uno muy concurrido de beoda gente, y que suele finar á farolazos, llamado de la Aurora, y que ciertos padruchos conocidos por su gravedad, tenían buen cuidado de fomentar cuando monásticamente masticaban por amor de Dios sendos carneros con vino judío y de lo añejo. Sí, mis amigos, continuó; despues de hacer la razon al aguardiente, se emplean mis benditos rosarieros en vocear, todavia con estrellas, para que los hermanitos desasiéndose del buen Morfeo, y en medio de los bostezos que los despavilen, acudan paso á paso á rezar de madrugada: para ello: como M... oyó, suelen cantar, á guisa de plañideras, las mismísimas coplillas que van VV. á oír, y que si son dignas de un vate acreditado, espusieran á Sanchica á repetir, si lo oyera, una escena no limpia.

Un devoto del santo rosario
por una ventana se quiso arrojar,
y le dijo la Virgen María,
detente, devoto, por la puerta sal.

Los domingos, al amanecer,
en el cielo hay procesion;
Santiago lleva el caballo
y Jesucristo el pendon.

En el cielo hay un rosal,
todas son de Alejandria,
que las recoge María
cuando la aurora va á rayar.

S. Francisco se perdió una tarde,
sus hijos gloriosos le van á buscar;
le encontraron en Zarzaparrilla,
comiendo buñuelos con el sacristan.

A seguida, prosiguió el amigo, dan sacudimientos fuertes al esquilon, y llaman bruscamente al hermanico por su nombre, hasta que ya abre el ojo, responde, y despues de un cuarto de hora de tormento á aquella vecindad, mudan el puesto los nocturnos pájaros por jorober á otras.

Bello asunto para denunciar tales excesos por medio de un comunicado; pues á la vez que se ridiculiza nuestra religion santa, se turba el sosiego de las familias... dijo gravemente un compañero: Que sí, dije para mi colete, y me propuse injerirle á las primeras de cambio, con tal que V., señor boletiner, lo consienta: puesto de de hinojos lo pido: hágalo por su vida; por si pega la denuncia y tiene la fortuna de que los abejones rosarieros no le priven de disfrutar las delicias de su lecho. Si V. no quiere, rogaré á Patillas tiente á los copleros para que le mosqueen de continuo; cuenta con ello—
A. M.